

**DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE AL DICTAMEN EN
SENTIDO POSITIVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Con fecha 28 de abril de 2017, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Diputado integrante del Grupo Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia, misma que fue recibida para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. Contenido de la iniciativa

El diputado iniciante hace la siguiente exposición en su iniciativa:

“Planteamiento

*En nuestro Derecho Positivo Mexicano, se regula una serie de **delitos** **contra la libertad y seguridad**, entre los que se encuentran las detenciones ilegales, los secuestros, las coacciones y, por supuesto, el delito de **Amenazas**.*

La amenaza consiste en el anuncio a alguien de un mal que se le quiere hacer a él, a su familia u otras personas de que van a ser víctimas de un mal.

*Los casos más graves son aquellos en que se **amenaza** con matar, lesionar, secuestrar, torturar, violar o robar, incrementando las probabilidades de conseguir la intimidación de la víctima.*

*Se requiere que la conducta del culpable sea lo suficientemente realista y seria como para considerarla una verdadera **amenaza**.*

*Las intimidaciones también pueden constituir delito de **Amenaza** aunque el mal no consista en causar un delito. Obviamente la pena será menor.*

*Como el anonimato puede aumentar la sensación de peligro e indefensión en el amenazado, se deberá de agravar las penas cuando las **amenazas** se hagan mediante medios de comunicación (cartas, teléfono, etcétera) o en nombre de algún grupo u organización (real o inventada).*

*Incorre en la modalidad de los **delitos contra la libertad y seguridad** el que amenazare a otro con causar al mismo o a su familia, en sus personas, honra o propiedad, un mal que constituya delito. De acuerdo al Código Penal Federal, las penas a aplicar varían según las circunstancias siguientes:*

*“Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo”, y al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer, **prisión menor**.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*“Y si el ofendido fuere alguno de los parientes o a las personas con la que se encuentren o hayan estado unidos por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar y/o personas a que estén sujetas a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona. En este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio”, se castigarán con **arresto mayor** .¹*

*En sentido general, las **amenazas** son el empleo de una intimidación o de una presión, que tiene por objeto un ataque a las personas a los bienes o a ambos.*

*Ahora bien, ante las malas prácticas y abusos de **amenazas** disfrazadas en “gestión de cobranza” las cuales han sido de manera indebida que han venido haciendo muchos despachos por varios años, **la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)**, ha recibido 13 mil 459 quejas por las **amenazas** , de éstas, 65 por ciento fueron dirigidas a personas que no son deudores, del total de las quejas, 18 por ciento fue por cobranzas con maltrato y ofensas, 12.7 por ciento a personas que ya habían pagado el crédito y menos de 1 por ciento a usuarios que aparecen como “obligados solidarios”, es decir, los que si bien no son el obligado directo del crédito otorgado, si tienen obligación de responder por el mismo.²*

*Esto es porque han recibido constantes llamadas o cartas de algún despacho en donde le solicitan el pago de una deuda usando **amenaza** , palabras altisonantes, llamadas a deshoras, entre otras prácticas negativas. En gran parte de las ocasiones, estas gestiones indebidas de cobranza se realizan a personas que ni siquiera son las deudoras o que ya finiquitaron la deuda.*

Por ello, es conveniente limitar a las personas, despachos y/o bufetes quienes realicen cobranza extrajudicial indebida. Bancos, instituciones de crédito y tiendas departamentales por medio de su personal o a través de despachos de cobranza extrajudicial emprenden campañas en contra de deudores a efecto de lograr el cobro de sus activos.

Si bien es cierto que esta práctica se encuentra amparada en el ejercicio de un derecho de parte de estas instituciones crediticias, este derecho ha terminado por degenerarse e infringir derechos fundamentales de los deudores, como la salud, privacidad, paz y tranquilidad, lo que incide en la estabilidad de la familia.

*Inhibir este tipo de conductas, a fin de sancionar penalmente a quien pretendiendo justificarse y ampararse en el ejercicio de un derecho, incurra en prácticas de **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verba** l en contra de sus deudores.*

Se aclara que no se busca limitar los posibles acuerdos que puedan generar las partes; de lo que se trata es de sancionar aquellas conductas que se erigen como un abuso del legítimo derecho de cobro y terminan por alterar la paz y tranquilidad de las personas, al exigir cobros de manera violenta o inadecuada, con amenazas, intimidaciones y hostigamientos violentado derechos fundamentales.

Otra práctica inadecuada se da cuando los despachos se comunican demandado el pago de una deuda con amenazas, intimidaciones y hostigamientos, pero no se identifican.

Las comunicaciones telefónicas con el deudor tienen la finalidad de negociar la deuda, por ello, es necesario que éstas se realicen con respeto,

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

sin palabras altisonantes ni ofensivas. Por lo cual, se pretende prohibir el amenazar, intimidar y hostigar al deudor con el argumento de que al no pagar su deuda, supuestamente comete un delito que incluso podría privarlo de la libertad.

En ocasiones, los despachos de cobranza utilizan documentos firmados con nombres similares a los de autoridades, instituciones públicas u órganos jurisdiccionales, lo cual estará prohibido, así como hacerse pasar por gestores con nombres falsos e inexistentes y además con amenazas, intimidaciones y hostigamientos.

Con esta modificación, se busca que los despachos de cobranza, transformen los códigos de conducta más elementales y eliminar las malas prácticas que existen. El beneficio se verá reflejado en mayor tranquilidad y bienestar para las familias, de igual forma, las instituciones financieras tendrán que poner mayor énfasis en el proceder de los despachos que contratan y éstos en conducirse con respeto y legalidad sin amenazas, intimidaciones y hostigamientos.

Con estas medidas, se evitarán las violaciones a los derechos humanos por parte de cierto sector de la población en general. De esta forma, el Estado debe proteger a las personas no sólo contra las violaciones a derechos "que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos".

*La actuación de un particular que comete una violación a los derechos humanos será atribuible al Estado cuando haya complicidad, tolerancia o aquiescencia por parte de las autoridades, por ello se propone regular las gestiones de cobranza, que realizan los particulares y/o despachos incurran en prácticas de **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o***

de violencia verba I en contra de sus deudores.

*En México se ha venido reconociendo el delito de las **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verba I** en contra de sus deudores, a tal grado que en los Códigos Penales de los Estados de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, estado de México, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y, recientemente en el estado de Morelos, se aprobó la iniciativa que modifica dicho código, en donde se castiga la conducta negativa que aplican los abogado y los despachos de cobranza.*

En consecuencia, se debe proteger a quienes sientan que han sido vulnerados o violados sus derechos.

*De esta forma, se propone adicionar el **artículo 282 Bis del Código Penal Federal**, para sancionar a quien “con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, incurra en prácticas de **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verba I** en contra de sus deudores u otros, con la intención de causarle daño en sus bienes o persona o familia”.*

Para ello se les impondrán de seis meses a tres años de prisión, “además de las sanciones que correspondan, si para tal efecto se emplearon documentación o sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión”.

*Con esto, evitaremos una práctica muy molesta y que causa preocupación en las familias mexicanas, la de recibir llamadas con **amenazas, intimidaciones y hostigamientos o de violencia verba I** en contra de sus deudores.”*

Derivado de las motivaciones plasmadas por el diputado iniciante, realiza la propuesta de adición de un **artículo 282 Bis al Código Penal Federal**, en los siguientes términos:

Artículo Único: *Se adiciona el artículo 282 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:*

Artículo 282 Bis. *Se equipara al delito de amenazas y se sancionará con quince días a seis meses de prisión al que con intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia o ajena, incurra en prácticas intimidaciones de hostigamiento o violencia física o verbal en contra del deudor o de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 Bis y 343 Ter de este código.*

Además de las sanciones que correspondan, se les impondrán de seis meses a tres años de prisión, si para tal efecto se empleó documentación falsa o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Artículo Transitorio

Artículo Único . *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

III. Consideraciones de la Comisión de Justicia.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer del fondo del objeto de reforma de la iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Por lo que corresponde al proceso de dictaminación, esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de la propuesta, estiman procedente atender el espíritu de la iniciativa con modificaciones, buscando fortalecer los mecanismos de defensa de quien es víctima de la cobranza extrajudicial indebida.

CUARTA . – Esta dictaminadora, al realizar el estudio correspondiente observa que nuestra legislación nacional ya cuenta con regulación sobre la cobranza extrajudicial, en el ámbito civil y penal.

QUINTA . - En la reforma financiera publicada el 10 de enero del 2014 se reguló en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros la cobranza extrajudicial en los siguientes términos:

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 17 Bis 1.- Las Entidades a través de medios electrónicos y en sucursales, deberán tener a disposición de sus Clientes, los datos suficientes de identificación de los despachos externos, que incluirán a terceros o representantes que realicen la cobranza de los créditos que otorguen, así como de aquellos que apoyen en las operaciones de negociación y reestructuración de créditos con sus Clientes o con aquellas personas que por alguna razón sean deudores frente a las Entidades.

Artículo 17 Bis 2.- Las Entidades deberán tener la información citada en el artículo anterior debidamente actualizada y contener al menos los siguientes datos: nombre del despacho, dirección, teléfonos, y nombre de los socios.

Artículo 17 Bis 3.- Las Entidades supervisarán constantemente las actividades realizadas por sus despachos de cobranza, así como también el estado de los reclamos presentados, permitiéndole al Cliente dar seguimiento a los mismos.

Al momento de realizar los cobros, el despacho de cobranza y la Entidad deberán ser identificables plenamente.

Artículo 17 Bis 4.- En el ámbito de sus competencias, tanto la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como la Procuraduría Federal del Consumidor, podrán emitir disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza.

Por lo anterior, conforme a la ley vigente, la CONDUSEF cuenta con las facultades suficientes para regular la cobranza extrajudicial, respecto a las Entidades Financieras y Entidades Comerciales.

S E X T A . - Por otra parte, respecto de la materia penal en el tema que nos ocupa, encontramos que el texto vigente del Código Penal Federal en su artículo 284 Bis dispone lo siguiente:

Código Penal Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

S É P T I M A . - Por lo anterior, se observa que parcialmente la intención del iniciante en la propuesta de adición del artículo 282 Bis, ya se encuentra en el actual artículo 284 bis, sin embargo, en el tipo penal de cobranza extrajudicial actual no se especifica que la violencia podrá ser física o moral, aspecto que se retoma de la iniciativa en estudio.

Por tanto, y derivado de las consideraciones anteriores la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el siguiente:



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se **REFORMA** el Artículo 284 Bis del Código Penal Federal,
para quedar como sigue:

Artículo 284 Bis. ...

...

...


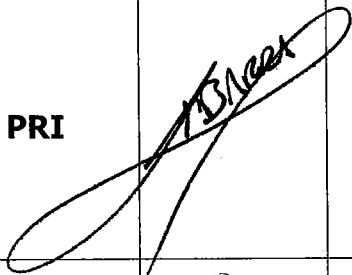

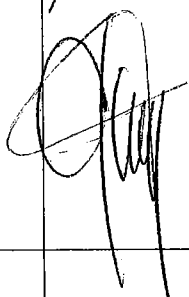



Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia **física o moral**, o la intimidación, ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorio






Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de diciembre de 2017


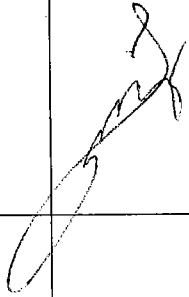


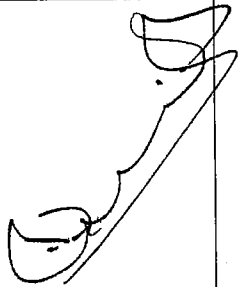


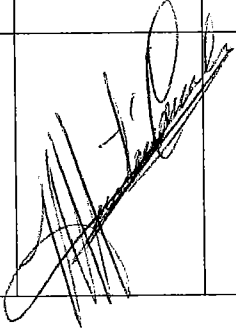
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|---|---|----------|--|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 1 |  | Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE | PRI |  | | |
| 2 |  | Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO | PRI |  | | |
| 3 |  | Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA | PRI |  | | |
| 4 |  | Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO | PRI |  | | |
| 5 |  | Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA | PRI |  | | |






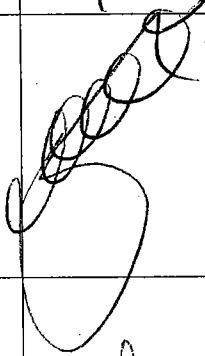


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.




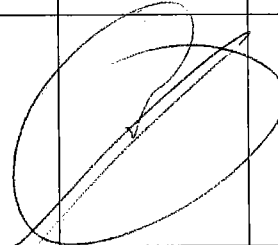





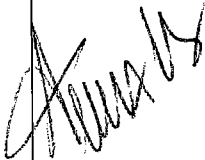
| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|---|---|----------|--|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 6 |  | Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO | PAN |  | | |
| 7 |  | Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO | PAN |  | | |
| 8 |  | Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA | PAN |  | | |
| 9 |  | Ortega Álvarez Omar SECRETARIO | PRD | | | |
| 10 |  | Limón García Lía SECRETARIA | PVEM |  | | |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|---|---|----------|--|-----------|--|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 11 |  | Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO | MC |  | | |
| 12 |  | Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE | MORENA | | | |
| 13 |  | Basurto Román Alfredo INTEGRANTE | MORENA | | |  |
| 14 |  | Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE | PRI | | | |
| 15 |  | Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE | PRI |  | | |



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|---|---|-------------|--|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 16 |  | Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE | PVEM | | | |
| 17 |  | Fernández González Waldo INTEGRANTE | PRD | | | |
| 18 |  | Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE | PRI |  | | |
| 19 |  | González Navarro José Adrián INTEGRANTE | PAN |  | | |
| 20 |  | González Torres Sofía INTEGRANTE | PVEM |  | | |

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|---|--|---------------|--|-----------|---|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 21 |  | Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE | PAN |  | | |
| 22 |  | Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE | PRI |  | | |
| 23 |  | Luna Canales Armando INTEGRANTE | PRI |  | | |
| 24 |  | Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE | MORENA | | |  |
| 25 |  | Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE | PRI |  | | |

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|---|--|------------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 26 |  | Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE | PRD | | | |
| 27 |  | Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE | PAN | | | |